

**LEY QUE INCORPORA EL
LITERAL T) AL ARTÍCULO 41
DE LA LEY N° 29944
LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto incorporar el literal t) al Artículo 41° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La presente Ley, tiene por finalidad permitir el goce del DERECHO DEMOCRÁTICO DE LOS DOCENTES a ELEGIR y/o SER ELEGIDO como REPRESENTANTE MAGISTERIAL, en los Comités y Comisiones para acciones de personal e integrar los Directorios del CAFAE y SUBCAFAE y otros, instituidos en el: Ministerio de Educación – MINEDU, Dirección Regional de Educación – DRE y/o Unidad de Gestión Educativa Local - DRE.

Artículo 3°.- Incorporación del literal t) en el artículo 41° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial



Incorporase el literal t) en el artículo 41 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el siguiente texto:



"Artículo 41.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

t) A elegir y/o ser elegido mediante voto universal y secreto a sus Representantes ante los Comités y/o Comisiones Institucionales para acciones de personal e integrar el Directorio del CAFAE y SUBCAFAE del Ministerio de Educación, Dirección Regional de Educación y/o Unidad de Gestión Educativa Local."

Artículo 4°.- Reglamentación.

El Ministerio de Educación modificará el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, a lo establecido en la presente Ley, en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del inicio de la vigencia de la norma, bajo responsabilidad funcional para garantizar su cumplimiento.

Artículo 5°.- Derogatoria.

Se deroga todo aquello que se oponga a la presente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ministerio de Educación (MINEDU), Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), existen Comités y Comisiones institucionales (Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD), Comités de Evaluación para Reasignaciones, Nombramiento, Encargaturas de cargos directivos, etc).

En los Directorios del CAFAE y SUBCAF AE participan representantes del magisterio, mayormente «designados antidemocráticamente» por determinados gremios y, en otros casos, incluso por la autoridad administrativa, muchas veces sin tomar en cuenta la participación de los docentes, suscitándose controversias y cuestionamientos a los citados "representantes" por parte de los profesores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe una vasta experiencia de democratización en la elección de los representantes de los docentes como se hizo en las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, como lo estableció la RVM N° 091-2021-Minedu en su literal g), numeral 6.1.4. Elección del Representante de los Profesores.

Otro caso fue con la Resolución de Secretaría General N° 279-2016-Minedu, que en su numeral 5.6.1.2. decía: "Los representantes de los directores serán elegidos entre los Directores que se encuentren ubicados entre las más altas escalas magisteriales de su jurisdicción, que no tengan impedimento para ser miembro del Comité de Evaluación y haya accedido al cargo mediante los procesos de evaluación desarrollados en el marco de la LRM y su reglamento.

.....

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS:

Artículo 1°. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 25°. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

[..]

c) TENER ACCESO, en condiciones generales de **IGUALDAD**, a las **FUNCIONES PÚBLICAS** de su país.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS – P. S. J.

Artículo 23°. Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

[.....]

c) De TENER ACCESO, en condiciones generales de IGUALDAD, a las FUNCIONES PÚBLICAS de su país.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1°.- La DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA y el RESPETO DE SU DIGNIDAD son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 26°.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.

2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

**IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA
EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**



La presente iniciativa legislativa, no transgrede ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico y se enmarca dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú; y busca que prevalezca el DERECHO DEMOCRÁTICO DE LOS DOCENTES A ELEGIR Y/O SER ELEGIDO como representante en los Comités y Comisiones institucionales para acciones de personal y los Directorios del CAFAE o SUBCAFAE y otros, en el Ministerio de Educación, Dirección Regional de Educación y/o Unidad de Gestión Educativa Local.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no implica un gasto adicional para el Estado, ya que no genera un aumento de la planilla estatal, sin embargo, desde el punto de vista del capital humano se reconocerá el derecho a elegir y ser elegido.

VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa legislativa, enmarca dentro de la 8° y 24° Política de Estado, planteada en el Acuerdo Nacional, relacionada al Primer Objetivo: Democracia y Estado de Derecho y al Cuarto Objetivo: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, respectivamente.

PROYECTO DE LEY N° 5709/2023-CR

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

MUCHAS
GRACIAS!

**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**